



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00257-2025-PRODUCE/DOPIF

11/03/2025

**VISTOS:** El Registro Nº 00009896-2025 del 05 de febrero de 2025 y el Registro Nº 00009896-2025-1 del 27 de febrero de 2025, a través de los cuales la persona jurídica **PACIFIC CORPORATION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante, **el administrado**), RUC Nº 20447825296 y domicilio legal en Av. Ferial Nº 568 Urb. Santa María, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, solicitó la renovación de la autorización de planta otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 00216-2022-PRODUCE/DOPIF del 01 de marzo de 2022; el Informe Técnico Legal Nº 00000093-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Principio de Legalidad regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Principio de Predictibilidad y de Confianza Legítima regulado en la norma precitada, dispone que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en el cual el inciso a) del artículo 100 señala las funciones de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados (en adelante, **DOPIF**), entre otras, autorizar las plantas de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre y asignar el Código de Identificación Mundial del Fabricante, por lo que este Despacho es competente para atender la solicitud presentada por el administrado;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2021-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S1G9NK0J

Fabricante (WMI), (en adelante, **Reglamento WMI**)<sup>1</sup>, aplicable a los fabricantes, ensambladores, montadores y modificadores de los vehículos de transporte terrestre comprendidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 5 del Reglamento WMI señala que, toda persona jurídica dedicada a la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre debe contar con una autorización de planta expedida por la DOPIF, para el desarrollo de dichas actividades;

Que, el artículo 7 y 8 del Reglamento del WMI establecen las condiciones mínimas de la planta para las actividades de fabricación, ensamblaje, montaje y modificación de vehículos, así como los requisitos que deben acompañar a su solicitud de Autorización de Planta, tales como: solicitud de Autorización de Planta, copia del acto constitutivo de la persona jurídica, copia del documento que acredita la representación legal, copia del certificado e informe de inspección, copia del certificado de conformidad del prototipo del vehículo, copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, copia del plano de ubicación geográfica con coordenadas UTM de la planta y copia del plano de distribución de la planta de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00216-2022-PRODUCE/DOPIF del 01 de marzo de 2022 la DOPIF otorgó al administrado la autorización de la planta ubicada en Jr. Ciro Alegría N° 173 Mz. B3 Lote 8A, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, para realizar la actividad de ensamblaje de vehículos de transporte terrestre de la categoría L, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE;

Que, el numeral 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Reglamento WMI señala que la autorización de plantas para la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre tiene una vigencia de tres años y se encuentra sujeto a renovación; para tal efecto, en un plazo máximo de treinta días calendario antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización de planta, el administrado solicita a la DOPIF la renovación de dicha autorización, a través de la VUCE, para lo cual debe presentar los requisitos establecidos en los incisos 1, 3, 4 y 6 del artículo 7 del Reglamento WMI;

Que, a través del Registro N° 00009896-2025 del 05 de febrero de 2025, el administrado solicitó la renovación de la autorización de la planta ubicada en Jr. Ciro Alegría N° 173 Mz. B3 Lote 8A, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 00216-2022-PRODUCE/DOPIF del 01 de marzo de 2022;

Que, como resultado de la evaluación realizada a la solicitud, la DOPIF mediante el Oficio N° 00000417-2025-PRODUCE/DOPIF, notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica de este Ministerio el 12 de febrero de 2025, puso en conocimiento del administrado el Informe Técnico Legal N° 00000070-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, a fin que subsane las observaciones contenidas en el referido informe, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las observaciones, cuyo vencimiento corresponde al 26 de febrero de 2025;

---

<sup>1</sup> El 26 de febrero de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S1G9NK0J

Que, luego de vencido el plazo otorgado por la DOPIF, el 27 de febrero de 2025 el administrado presentó el Registro N° 00009896-2025-1 del 27 de febrero de 2025, orientado al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Legal N° 00000070-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, el cual no ha sido evaluado al haber sido presentado en forma extemporánea, razón por la cual corresponde declarar improcedente la presente solicitud de renovación de la autorización de planta, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 00216-2022-PRODUCE/DOPIF del 01 de marzo de 2022;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y, en uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** – Declarar improcedente la solicitud de renovación de la autorización de planta, presentada por la persona jurídica **PACIFIC CORPORATION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a través del Registro N° 00009896-2025 del 05 de febrero de 2025, toda vez que no cumplió con subsanar las observaciones contenida en el Informe Técnico Legal N° 00000070-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, dentro del plazo otorgado mediante el Oficio N° 00000417-2025-PRODUCE/DOPIF, notificado el 12 de febrero de 2025.

Regístrese y comuníquese

**LUCIA ANA OCHARAN CASABONA**  
Directora  
Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados  
**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S1G9NK0J